

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV 168 -20
(de 30 de Abril de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que mediante el Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, se establecen las medidas especiales y temporales para el registro abreviado de las modificaciones de ciertos términos y condiciones de la oferta publicada de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, aplicable a aquellas obligaciones de pago a desembolsar frente a los inversionistas o que tengan condiciones y/o razones financieras que cumplir desde el 24 de marzo al 30 de septiembre de 2020;

Que el emisor **MiFinanciera, S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá bajo el Ficha No.327107, Rollo 53231, Imagen 84; se le autorizó mediante Resolución SMV No.338-15 de 5 de junio de 2015, el registro de Valores Comerciales Negociables Rotativos por un valor nominal de Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00);

Que el emisor **MiFinanciera, S.A.**, presentó mediante la plataforma SERI, Comunicado de Hecho de Importancia en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo No.3-2020, el 21 de abril de 2020 y luego de nuestras observaciones comunicadas mediante correo electrónico del 22 de abril de 2020, el emisor procedió a remitir Comunicado de Hecho de Importancia corregido el 24 de abril de 2020;

Que el 30 de abril de 2020, solicitó mediante apoderado ante la Superintendencia del Mercado de Valores el registro de modificación de los términos y condiciones de los Valores Comerciales Negociables Rotativos en cuestión, misma que fuera presentada a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, sin que los mismos fueron objeto de observaciones;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de los Valores Comerciales Negociables Rotativos por un valor nominal de Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00), en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición a Modificar
Pago de Intereses	Los intereses serán pagaderos mensualmente los días quince (15) de cada mes.	Los intereses serán pagaderos trimestralmente los días quince (15) de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.
Fecha de Vencimiento	Serie N: 6 de mayo de 2020 Serie O: 19 de junio de 2020 Serie P: 4 de septiembre de 2020	Serie N. 6 de noviembre de 2020 Serie O: 19 de diciembre de 2020 Serie P: 4 de marzo de 2021

Redención Anticipada	Los Valores comerciales Negociables no podrán ser redimidos anticipadamente	A opción del Emisor, los Valore Comerciales Negociables de cualquier series podrán ser redimidos total o parcialmente, al 100% del saldo insoluto a capital de la Serie de que se trate, sin porcentaje de penalidad, antes de su Fecha de Vencimiento. La redención de los Valores Comerciales Negociables de cualquier serie se efectuará en cualquier fecha, siempre y cuando el Emisor, con no menos de diez (10) días calendarios de anticipación a la fecha fijada por él para la redención (la "Fecha de Redención"), haya cumplido con los siguiente, (i) el envío de una notificación escrita al Agente de Pago, acompañada del modelo del comunicado público mediante el cual se anunciará la redención al público inversionista, a la Superintendencia del Mercado de Valores, a la bolsa de Valores de Panamá y a Latinclear, y (ii) la publicación del comunicado público detallado en el numeral "(i)" anterior en un (1) diario de circulación nacional por un (1) días. Las redenciones totales se harán por el saldo insoluto a capital más los intereses devengados hasta la fecha en que se haga la redención anticipada. Las redenciones parciales se harán pro rata entre los Valores Comerciales Negociables emitidos y en circulación de la serie de que se trate. Para las redenciones parciales, no habrá un monto mínimo o máximo de saldo insoluto a capital ni una metodología de selección.
----------------------	---	--

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones los Valores Comerciales Negociables Rotativos por un valor nominal de Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00), autorizadas mediante Resolución SMV No.338-15 de 5 de junio de 2015, de la sociedad **MiFinanciera, S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición Modificado
Pago de Intereses	Los intereses serán pagaderos mensualmente los días quince (15) de cada mes.	Los intereses serán pagaderos trimestralmente los días quince (15) de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Fecha de Vencimiento	Serie N: 6 de mayo de 2020 Serie O: 19 de junio de 2020 Serie P: 4 de septiembre de 2020	Serie N. 6 de noviembre de 2020 Serie O: 19 de diciembre de 20220 Serie P: 4 de marzo de 2021
Redención Anticipada	Los Valores comerciales Negociables no podrán ser redimidos anticipadamente	A opción del Emisor, los Valore Comerciales Negociables de cualquier series podrán ser redimidos total o parcialmente, al 100% del saldo insoluto a capital de la Serie de que se trate, sin porcentaje de penalidad, antes de su Fecha de Vencimiento. La redención de los Valores Comerciales Negociables de cualquier serie se efectuará en cualquier fecha, siempre y cuando el Emisor, con no menos de diez (10) días calendarios de anticipación a la fecha fijada por él para la redención (la "Fecha de Redención"), haya cumplido con los siguiente, (i) el envío de una notificación escrita al Agente de Pago, acompañada del modelo del comunicado público mediante el cual se anunciará la redención al público inversionista, a la Superintendencia del Mercado de Valores, a la bolsa de Valores de Panamá y a Latinclear, y (ii) la publicación del comunicado público detallado en el numeral "(i)" anterior en un (1) diario de circulación nacional por un (1) días. Las redenciones totales se harán por el saldo insoluto a capital más los intereses devengados hasta la fecha en que se haga la redención anticipada. Las redenciones parciales se harán pro rata entre los Valores Comerciales Negociables emitidos y en circulación de la serie de que se trate. Para las redenciones parciales, no habrá un monto mínimo o máximo de saldo insoluto a capital ni una metodología de selección.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 y Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Rafael A. García Mayorca
 Director de Emisores, a.i.